



**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

El que suscribe, Ernesto Villarreal Cantú, Diputado Local en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado D, 30 numeral 1, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5 fracción I, 82, 83, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos, someto a consideración de este Congreso la presente: **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO SEXTO Y EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUADRAGÉSIMO TERCERO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS CONTRATADAS POR EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, ADSCRITOS AL ISSSTE**, al tenor de la siguiente:

**I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.**

**PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO SEXTO Y EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUADRAGÉSIMO TERCERO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE**



SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS CONTRATADAS POR EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, ADSCRITOS AL ISSSTE.

## II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.

Los derechos laborales en México tienen un sólido respaldo jurídico que se extiende por diversos niveles normativos. En primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra principios fundamentales que protegen a las personas trabajadoras, tales como el derecho a un salario digno, a condiciones laborales justas, a la seguridad social y a la libre asociación sindical. Estos derechos se complementan con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano mediante tratados y convenios en materia de trabajo y derechos humanos, los cuales tienen rango constitucional y deben ser observados por todas las autoridades.

En el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México también reconoce y amplía los derechos de las personas trabajadoras. En su articulado, se establece el compromiso de garantizar condiciones laborales equitativas, la erradicación de la discriminación en el empleo, la promoción del trabajo digno y la protección de los derechos colectivos. Esta Constitución local incorpora una visión progresista que busca asegurar el bienestar integral de quienes laboran en la capital del país, incluyendo el acceso a mecanismos de justicia laboral eficaces y la promoción de políticas públicas que favorezcan la inclusión y la equidad en el ámbito laboral.



Con la presente iniciativa, que se suma a otras afines al tema, se busca corregir es la simulación laboral y la precarización del empleo que el propio Estado mexicano, a través de sus dependencias y entidades, promueve y perpetúa al utilizar indebidamente la figura de "contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios" o "asimilados a salarios" para contratar a miles de personas que, en los hechos, realizan un trabajo personal subordinado.

La seguridad social para los trabajadores al servicio del Estado presenta una cobertura limitada a aquellos que prestan servicios de manera temporal; es desigual en cada una de las entidades al brindar servicios y prestaciones diferentes a personas con riesgos análogos, lo que se debe, principalmente, a las condiciones laborales a las que se encuentran sujetos. en las que se atenta contra el derecho de todo trabajador de ser sujeto de protección de la seguridad social, así, como el de igualdad y no discriminación, al considerar la temporalidad del nombramiento como una condición que conduce a su exclusión.<sup>1</sup>

El uso de la figura de "honorarios" permite a las entidades de gobierno eludir sus obligaciones patronales y evitar el reconocimiento de una relación de trabajo, a pesar de que el personal cumple con jornadas, horarios, recibe órdenes directas y tiene un centro de trabajo fijo, es decir, existe subordinación. Esto priva a los trabajadores de derechos laborales y conexos esenciales, como vacaciones, aguinaldo, participación de utilidades (en su caso) y, de manera crucial para los burócratas, la seguridad social integral.

Toda persona tiene derecho a un trabajo digno, el cual comprende, entre otros aspectos, el acceso a la seguridad social. Aun cuando los trabajadores al servicio del Estado desempeñan una obligación mediante cargo o comisión, a su vez son sujetos

<sup>1</sup> García Arizaga, Karen Yarely, y Diana Pérez Padrón. "El derecho al acceso a la seguridad social de los trabajadores al servicio del estado." Revista Latinoamericana de Derecho Social, núm. 29, jul./dic. 2019. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46702019000200117](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702019000200117)



de derechos laborales y de seguridad social. Dichas prestaciones son irrenunciables, y en términos del artículo 123, apartado B, es obligación de las entidades o dependencias, asegurar el acceso a la seguridad social, con independencia del tipo nombramiento que se les otorgue.<sup>2</sup>

Vulneración Específica del Derecho a la Seguridad Social, en el ámbito de los trabajadores al servicio del Estado, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) contiene una disposición que perpetúa esta desprotección, en sus artículos Sesto fracción XXIX y el transitorio cuadragésimo tercero, en dónde se establece que: "siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y hayan laborado por un periodo mínimo de un año, se les incorporará integralmente al régimen de seguridad social con la entrada en vigor de esta Ley", Es decir, durante el periodo de un año no tendrán derecho a acceder a este derecho humano.

En síntesis, el problema es que el Estado, como patrón, discrimina a un sector de sus trabajadores, negándoles el acceso a condiciones de trabajo dignas y al derecho constitucional a la seguridad social, mediante una simulación contractual que atenta contra la norma suprema.

### **III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

La presente iniciativa no implica problemática desde la perspectiva de género.

### **IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN.**

La iniciativa se sustenta en el marco constitucional, legal y jurisprudencial que

<sup>2</sup> Ídem.



mandata la protección integral de los derechos de los trabajadores, sin distinción de la figura fiscal o contractual utilizada.

La seguridad social es un derecho humano consagrado en el artículo 123, Apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en diversos tratados internacionales de los que México forma parte, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 9°) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 22). El Estado tiene la obligación de garantizar este servicio por tratarse de un derecho social, sin someterlo a condicionamientos o restricciones que menoscaben la dignidad humana.

El Impedir el acceso a prestaciones y a la seguridad social integral, o retardarlo por un periodo prolongado de un año, a quienes de hecho son trabajadores subordinados, se configura como un acto discriminatorio y un menoscabo a sus derechos.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha establecido de manera reiterada que la existencia de un vínculo laboral se demuestra cuando los servicios prestados reúnen las características propias de una relación de trabajo (subordinación, remuneración y trabajo personal), aunque se haya firmado un contrato de prestación de servicios profesionales. La denominación del contrato no es el elemento determinante, sino la realidad de los hechos.

La utilización del esquema de honorarios asimilados a salarios para evadir las obligaciones laborales, cuando la relación es subordinada, es un fraude a la ley. La reforma propuesta por el PT a la Ley Federal del Trabajo busca precisamente reconocer que la prestación de un trabajo personal subordinado, cualquiera que sea su forma o denominación, produce los mismos efectos que un contrato laboral, lo cual es vital para eliminar esta simulación.



La iniciativa busca reformar el Transitorio Cuadragésimo Tercero de la Ley del ISSSTE, este transitorio para que el personal de honorarios sea incorporado integralmente al régimen de seguridad social desde el primer día de vigencia del contrato. Esta medida es de justicia social y es necesaria para corregir una norma interna que choca con los principios constitucionales, dejando a los trabajadores en total desprotección y en un estado de indefensión durante el primer año de su servicio.

La iniciativa, por lo tanto, busca homologar el espíritu de las propuestas del PT eliminar el fraude a la ley vía LFT y garantizar la seguridad social inmediata vía ISSSTE para asegurar que la figura de "honorarios por contrato" al servicio del Estado deje de ser un mecanismo de precarización y exclusión social.

Los argumentos se basan en la jerarquía normativa, priorizando los derechos humanos y la realidad material del trabajo por encima de la formalidad contractual. La reforma es un acto de justicia social que busca poner fin a la simulación y restituir la dignidad laboral de miles de personas que sostienen la operación del Gobierno Federal.

## **V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

**PRIMERO.** Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, y establece que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Este precepto incluye de manera implícita la salud mental, pues el derecho a la salud debe entenderse de forma integral, abarcando tanto la dimensión física



como la psicológica.

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 9, apartado D garantiza el derecho a la salud integral de todas las personas, incluyendo aspectos físicos, emocionales y mentales.

**TERCERO.** Que el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: *"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."*

**CUARTO.** Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece en su Artículo 9 que: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".

**QUINTO.** Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

**SEXTO.** Que varios Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establecen múltiples convenios que establecen normas sobre la seguridad social. El más importante, que sirve como norma mínima, es: Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) Este Convenio establece normas mínimas para las nueve ramas clásicas de la seguridad social: asistencia médica, prestaciones monetarias de enfermedad, prestaciones de desempleo, prestaciones de vejez, prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, prestaciones familiares, prestaciones de maternidad, prestaciones de invalidez y prestaciones de sobrevivientes. Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad



social), 1962 (núm. 118) Busca garantizar la igualdad de trato entre nacionales y extranjeros en materia de seguridad social. Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (núm. 157) Prevé la creación de un régimen internacional para que los trabajadores que se desplazan fuera de su país de origen puedan conservar sus derechos de seguridad social.

**SÉPTIMO.** Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador"), Artículo 9 (Derecho a la Seguridad Social): *Artículo 9 Derecho a la Seguridad Social 1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes. 2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.*

## VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO SEXTO Y EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUADRAGÉSIMO TERCERO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS CONTRATADAS POR EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, ADSCRITOS AL ISSSTE



## VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

### LEY DE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por XXIX. Trabajador o persona trabajadora, aquella a la que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que preste sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluida en las listas de raya de las personas trabajadoras temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidas en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo <del>y el contrato sea por un periodo mínimo de un año;</del>	Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por XXIX. Trabajador o persona trabajadora, aquella a la que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que preste sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluida en las listas de raya de las personas trabajadoras temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidas en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo, <b>incorporándose de manera inmediata e integralmente al régimen de seguridad social.</b>
TRANSITORIO VIGENTE	TRANSITORIO PROPUESTO



CUADRAGÉSIMO TERCERO. A las personas que presten sus servicios a las Dependencias o Entidades mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo **y hayan laborado por un periodo mínimo de un año**, se les incorporará integralmente al régimen de seguridad social con la entrada en vigor de esta Ley.

Asimismo, se les incorporará con los Tabuladores aplicables en la Dependencia o Entidad en que presten sus servicios mediante un programa de incorporación gradual, que iniciará a partir del primero de enero del 2008 dentro de un plazo máximo de cinco años. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los lineamientos para su incorporación.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. A las personas que presten sus servicios a las Dependencias o Entidades mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo, se les incorporará **de manera inmediata** e integralmente al régimen de seguridad social con la entrada en vigor de esta Ley.

Asimismo, se les incorporará con los Tabuladores aplicables en la Dependencia o Entidad en que presten sus servicios mediante un programa de incorporación gradual, que iniciará a partir del primero de enero del 2008 dentro de un plazo máximo de cinco años. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los lineamientos para su incorporación.

## VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

### LEY DE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

...



Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXIX. Trabajador o persona trabajadora, aquella a la que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que preste sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluida en las listas de raya de las personas trabajadoras temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidas en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo, incorporándose de manera inmediata e integralmente al régimen de seguridad social.

...

#### TRANSITORIOS

...

CUADRAGÉSIMO TERCERO. A las personas que presten sus servicios a las Dependencias o Entidades mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo, se les incorporará de manera inmediata e integralmente al régimen de seguridad social con la entrada en vigor de esta Ley.

Asimismo, se les incorporará con los Tabuladores aplicables en la Dependencia o Entidad en que presten sus servicios mediante un programa de incorporación gradual, que iniciará a partir del primero de enero del 2026 dentro de un plazo



máximo de cinco años. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los lineamientos para su incorporación.

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Remítase a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Las autoridades del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante un periodo de 190 días, contados a partir de la expedición del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 06 días del mes de noviembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

*Ernesto Villarreal Cantú*  
DIP. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO

## Certificado de firma

04/11/2025 15:51

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 690A74D0A2615B0B87678670

Nombre: Ernesto Villarreal Cantú

Nombre y extensión: Iniciativa Seguridad Social Honorarios ISSSTE.docx.pdf

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Descripción:

Correo electrónico: ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx

Cantidad de páginas: 3

Teléfono:

Estado: Firmado

Dirección IP: 189.240.246.59

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

b94e5ca1f6f4be817860e8704dab8faa99266e1abfaf1f0bc13f16ad5f7e1997

Fecha y hora de emisión

Huella digital del contenido del documento firmado:

f395b80a3ed2423900af1400445a7e45e28d6549318ff6668a387539ee06d610

(America/Mexico\_City):

04/11/2025 15:49

## Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

04/11/2025 21:51:08 UTC (04/11/2025 15:51:08 Hora local de la Ciudad de México)

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

Nombre y extensión:

5ec37ead-4ff4-49fd-8a85-2838c9b8c3a7.cons

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Huella digital contenida en la constancia:

f395b80a3ed2423900af1400445a7e45e28d6549318ff6668a387539ee06d610

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

## Firmante 1. Ernesto Villarreal Cantú

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 690A75435322970741436720

Enviado: 04/11/2025

Derecho

IP: 189.240.246.59

15:49:06

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 04/11/2025

Correo:

15:50:59

ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx

Visto: 04/11/2025 15:50:59

Teléfono:

Confirmado:

Emisor de la firma electrónica:

04/11/2025 15:50:59.715

Dibujada en dispositivo

Firmado:

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

04/11/2025 15:50:59.716

Firma con texto



EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

## Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:

<https://app.con-certeza.mx/constancia/5ec37ead-4ff4-49fd-8a85-2838c9b8c3a7>